



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: DAICY EMILIA GARCÍA RENTERÍA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00023-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	\$ 176.741,00
Costas segunda instancia	\$ 00,00

TOTAL: **\$176.741,00**

SON: CIENT SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$176.741,00).

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de julio de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: DAICY EMILIA GARCÍA RENTERÍA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2716

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

Finalmente y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora prestó solicitud de medida cautelar con el escrito de la demanda, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del CGP decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en el BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito que se encuentra pendiente por cancelar, haciendo la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

CAPITAL:	\$4.418.532.00
COSTAS EJECUTIVO:	\$176.741.00
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR:	\$4.595.273,00

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas

principales o sucursales locales y nacionales del BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA.

TERCERO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo que se encuentran pendiente por cancelar, que asciende a la suma de **\$4.595.273,00** con la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **097** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/08/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 12 y 13. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 9°
Telefax 8980800. Ext. 3112. E-mail: j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

OFICIO No. 420

Señores

BANCO DAVIVENDA

La Ciudad

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DAICY EMILIA GARCÍA RENTERÍA C.C. 54.254.111
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES SA NIT. 900.336.004-7
Radicación: 76001-31-05-011-**2021-00023**-00

Por medio del presente me permito informarles que por auto proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EMBARGO** y retención de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con Nit. **900336004-7**, en esa entidad Bancaria, **en virtud de lo dispuesto en el Art. 155 de la Ley 1151 y el Decreto 2013 de 2012.**

En consecuencia, sírvanse efectuar los descuentos respectivos y dejarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales **No.760012032011 del Banco Agrario de Colombia** de esta localidad.

El límite del embargo es de **\$4.595.273,00** Una vez recaudado el monto fijado como límite del embargo, sírvase desembargar la cuenta objeto de embargo sin que medie orden judicial, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este Despacho, sírvase contestar cada una por separado.

“LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA”
(ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)), por tanto, la presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Atentamente,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8863d6f72a3d3304ff7dd8ba7bde7c69b205d9c47c73412635df7cb85d0ca6c0

Documento generado en 30/07/2021 01:18:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**